



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 12390 del 06 de marzo de 2008

**JHON FREDY RODRÍGUEZ TORRES**

Director Técnico Operativo - Alcaldía de Villavicencio  
Calle 37 No 19 C – 20  
Villavicencio

Asunto: Transporte  
Habilitación empresas de Transporte Colectivo Municipal.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número MT 5645 del 31 de Enero de 2008, mediante la cual solicita concepto acerca de la habilitación de las empresas del servicio colectivo municipal. Esta asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Para dar respuesta a sus inquietudes señaladas en los numerales 1,2,3 y 4 relacionados con la posibilidad de otorgar habilitación a las empresas de transporte público, es necesario relacionar el contenido del artículo 19 de la ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el estatuto Nacional del Transporte”, así:

**“Artículo 19.** *El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.*

*Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.”*

De lo anterior se concluye que cuando la modalidad del servicio este sujeto a rutas y horarios, como en el caso del servicio Colectivo Municipal, solo se puede otorgar habilitación a una empresa cuando previamente ha logrado la adjudicación de rutas y horarios en la modalidad.

*JHON FREDY RODRÍGUEZ TORRES*

De otro lado es necesario aclarar que bajo el principio constitucional de la libertad de empresa, no existe la obligación de obtener autorización previa de constitución, por tanto, cualquier persona puede crear una empresa de servicio público en cualquiera de sus modalidades y registrarla en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción, solicitando además su inscripción en el RUNT, no obstante, solo puede empezar a operar una vez haya obtenido habilitación por parte de la autoridad competente, ya sea Ministerio de Transporte o Alcaldía Municipal o Distrital.

En lo referente a permisos otorgados por el extinto INTRA, que tengan que ver con rutas municipales, teniendo en cuenta que dicha entidad entregó las funciones al Ministerio de Transporte, habrá que solicitarle a la Dirección Territorial con Jurisdicción en el Municipio donde se encuentra la ruta Municipal, que haga la entrega de la ruta, mediante acto administrativo a la alcaldía local, quien a su vez deberá investigar bajo el procedimiento establecido en artículo 51 del decreto 3366 del 2003, el abandono de la ruta por parte de la empresa adjudicataria, en el evento de ser comprobada, expedir el acto administrativo que declare el abandono, revocar el permiso, reducir la capacidad transportadora autorizada para la ruta abandonada y proceder a la apertura de la licitación correspondiente o habilitar la empresa en los términos del decreto 170 de 2001, para que pueda prestar el servicio.

Finalmente, en cuanto a la racionalización de los equipos de que trata el artículo 44 del decreto 170 de 2001, trámite que se lleva a cabo a solicitud de parte de la empresa interesada, la empresa debe informar la ruta en donde pretende hacer la racionalización, teniendo en cuenta que para la modalidad del servicio en comento la capacidad esta dada por grupos, dándole aplicación a las equivalencias presentadas en el artículo citado. La racionalización se reconoce mediante un acto administrativo motivado en el que se modifica el acto mediante el cual se fijó capacidad transportadora a la empresa.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica